



## **A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**PROPUESTA DEL COMITÉ NACIONAL DE AJFV aprobada en reunión efectuada por medios telemáticos hoy 23 de marzo de 2020.**

Ante los problemas surgidos en relación con las actividades judiciales que deben realizarse como servicios mínimos en garantía de la tutela judicial, y en especial en relación con las que implican la necesaria presencia de jueces y/o personal judicial, la AJFV ha acordado proponer una serie de medidas que pueden servir a una mayor protección contra el Covid-19.

Lo peor está por llegar, y hemos de estar preparados para asumir el reto con responsabilidad, sin pánico pero con sensatez, es decir, haciendo previsiones para asegurar la prestación efectiva de los servicios mínimos esenciales de Justicia y, al mismo tiempo, minimizar los riesgos.

Hasta ahora se ha perdido mucho tiempo por desorientación, pero aún se puede enderezar el rumbo. Recordamos que durante esta epidemia todos los jueces han seguido prestando los servicios mínimos esenciales.

Partimos de la evidente lógica de que un juez infectado pierde su utilidad y pasa a ser una carga para el sistema sanitario, ya saturado, y un riesgo de salud pública. Lo mismo se puede decir de otros colectivos esenciales en estos difíciles momentos: personal sanitario, integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de las fuerzas armadas, policías locales, personal responsable de infraestructuras esenciales o de la cadena alimentaria... Sin embargo, ha de hacerse notar que los efectivos de la Carrera Judicial son muy limitados, dispersos en todo el territorio nacional y con una especialización notable, circunstancias que pueden hacer muy difícil la sustitución. En tales condiciones se corre el riesgo, si no se adoptan las medidas de seguridad oportunas, de que, en algunos ámbitos, pueda quedar vacío uno de los poderes constitucionales, con las imprevisibles consecuencias que puedan derivarse para la garantía de los derechos de los ciudadanos y la continuidad del Estado de Derecho.

Precisamente para preservar la salud de los jueces y, por ende, de quienes prestan sus

servicios a la Administración de Justicia, proponemos que por el Consejo General del Poder Judicial se adopten o favorezcan –dentro de un escenario que reconocemos complejo y cambiante– medidas que, asegurando el cumplimiento de los servicios esenciales, reduzcan al mínimo indispensable las actuaciones presenciales y eviten en lo posible los riesgos de contagio, dotando a los jueces y a todos los integrantes de la oficina judicial de aquellos medios de protección que corresponden a tales actividades.

Por tal razón reclamamos una definición, con carácter general, de los medios de protección necesarios para el desarrollo de las actuaciones judiciales presenciales así como el establecimiento en todo el territorio nacional o, en su defecto, para el ámbito de cada Tribunal Superior de Justicia, de un procedimiento para asegurar la provisión de dichos medios de seguridad.

Además, por haberse adoptado con éxito en algunos partidos judiciales y acomodarse a los criterios derivados de los acuerdos dictados en los últimos días por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, proponemos la generalización de iniciativas como las siguientes:

#### **1. Potenciar el uso de medios telemáticos:**

- a) Así, los trámites de puesta a disposición y legalización de detenidos deberán realizarse preferentemente mediante videoconferencia. A tal efecto se establecerán los protocolos de actuación necesarios en colaboración con el Cuerpo de Policía Nacional, Guardia Civil y cuerpos de policía autonómicos que desarrollen funciones de Policía Judicial.
  
- b) A la vista de la Orden del Ministerio de Sanidad de 20 de marzo de 2020, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberían establecerse también protocolos de actuación con las autoridades sanitarias, municipales y empresas funerarias a fin de trasladar la documentación preceptiva y expedir la licencia de enterramiento de manera telemática.
  
- c) Alternativamente, cuando no existan los medios necesarios para practicar estas actuaciones mediante videoconferencia, deberían habilitarse los medios necesarios para que pudieran realizarse a través de sistemas de videollamada o similares, evitando las conducciones de detenidos al juzgado o, al menos, limitándolas a los casos más graves, según apreciación del juez competente. Con este fin, proponemos que se solicite al Ministerio de Justicia, en el ejercicio de las funciones de coordinación

que le han sido atribuidas, que implemente un plan para proceder a la instalación en todos los juzgados de las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las diligencias mencionadas mediante sistemas de videollamada, haciéndolo de manera conjunta con las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia y con la necesaria coordinación con el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado, para que Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y miembros del Ministerio Fiscal dispongan de esas mismas aplicaciones.

Se trata de evitar las conducciones que son un medio de riesgo de contagio y en caso de presentación de detenidos y presos en juzgados que haya la estanqueidad posible en protección de ciudadanos, funcionarios, abogados, fiscales y jueces.

En partidos judiciales en los que el tamaño de las sedes judiciales no permita mantener las distancias que establecen las Autoridades sanitarias, proponemos que se solicite la colaboración de las Administraciones locales para la provisión de espacios públicos de su competencia para poder llevar a cabo estas actuaciones.

## **2. Instalaciones:**

- a) La atención directa al público por parte del personal de la guardia y, en general, de todos aquellos juzgados que hayan de realizar trámites presenciales, deberá llevarse a cabo en oficinas o dependencias que cuenten con mamparas de cristal y, en su defecto, que sean suficientemente amplias para que pueda guardarse la distancia social.
  
- b) En concreto, cuando la atención de detenidos o presos deba realizarse en sede judicial, el juzgado competente —instrucción, penal, violencia sobre la mujer o menores— podrá utilizar a tal efecto cualesquiera de salas de vistas o salas polivalentes que tengan sistema de videoconferencia. Al haberse suspendido todas las actuaciones, salvo las causas con preso, es de suponer que este tipo de salas estarán disponibles. Los detenidos, presos, testigos (y letrados, considerando también la posibilidad alternativa de que puedan estar en la primera sala) se constituirán en otra sala conectada por video conferencia. De este modo, se celebrarán los juicios y comparencias presenciales a través de los mecanismos de videoconferencia, u otros que pueda haber que permitan la interconexión audiovisual entre las salas. Con ello se garantiza en lo posible la estanqueidad o compartimentación de espacios, reduciendo la posibilidad de contagio bidireccional. Además, una vez adjudicada la

concreta sala de vistas por el Decanato, se podrán impartir las instrucciones oportunas al personal de seguridad y de limpieza del edificio judicial.

- c) Si fuere imposible el uso de los medios anteriores, las comparencias de detenidos, presos, u otros usuarios se hará siempre en Sala de Vistas, no en el despacho judicial, a fin de permitir el máximo distanciamiento posible.

- 3. Revisión del horario de atención al público de los juzgados de guardia. Así, por ejemplo, en el caso de aquellos que desarrollan guardia semanal, limitarlo de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a sábado, y de 10:00 a 14:00 horas los domingos y festivos, sin perjuicio de la disponibilidad de 24 horas.

Desde el entendimiento de que este desafío solo es posible superarlo desde la responsabilidad, la sensatez, la eficacia en la toma de decisiones y la efectividad en su adopción, reciban un saludo cordial.

A 23 de marzo de 2020.

El Portavoz Nacional de AJFV

Jorge Fernández Vaquero